



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	David Enrique Sánchez Torres
Demandada	Lidis Yojana Arcia Carreazo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00328-00
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder, en debida forma, el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Ley 2213 de 2022, Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. No informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
3. Deberá aportar las evidencias de las gestiones investigativas desplegadas para obtener la dirección física de la demandada.
4. Deberá aportarse copia de los registros civiles de nacimiento, con la anotación de la inscripción de la sentencia de divorcio, lo cual fue ordenado en el numeral quinto de la misma.
5. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
6. La demanda debe incluir una relación de los activos y pasivos, por lo que deberá indicarse con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal particularmente si el inmueble se encuentra al día por concepto de impuestos.



7. En el inventario de los bienes se deberá tener en cuenta que debe informarse el avalúo de los bienes y particularmente el avalúo de los bienes inmuebles es el comercial o el catastral aumentado en un 50%, por lo que se especificará en consecuencia cuál es el valor asignado a cada uno de los bienes. Art. 489 # 6° del CGP.
8. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
9. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2b3e0889d1b4ce7381c693caa817e05c17f5256418f9048fb4e162043a1acc**

Documento generado en 21/06/2023 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>